



RAD. 08433-4089-002-2016-00208-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MENA
DEMANDADO: DELFINA DEL SOCORRO NIEBLES MARIN Y JHONARIO AYALA COLON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo en el cual está pendiente de ser cumplida carga procesal de notificación. Sírvase proveer. Malambo, 30 de enero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se advierte en primera medida pasará este Despacho a dejar constancias por la inactividad del presente negocio a lo largo del tiempo:

- Que el presente proceso no había sido puesto al Despacho durante el término que este funcionario ostenta el cargo de director del mismo.
- Que el expediente fue puesto en conocimiento solo hasta cuando se inició por parte de la empresa PROTECH la digitalización de los procesos anteriores al año 2020, cursantes en este Despacho.
- Que dentro de las funciones de la secretaria se encuentra *“Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte”*.
- Que como quiera que este proceso se encuentra inactivo desde hace más de 7 años, se procederá a realizar un recuento procesal del mismo e impulsará para el trámite subsiguiente.

DEL ESTADO ACTUAL:

Que el verbal declarativo de pertenencia data del año 2016, donde se persigue sea declarado el dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-17704, en favor de la demandante MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MENA, Litis que fue admitida por este Despacho desde el paso 28 de junio del 2016.

La presente Litis nació en vigencia del **Decreto 1400 de 1970** por el cual se expidió el Código de Procedimiento Civil, legislación derogada por la **Ley 1564 de 2012** “Por la cual se expide el código general del proceso”, la misma en su artículo 625, estableció el régimen de transición para su aplicación, disponiendo en su numeral 1°:

“Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive”

Así las cosas, como quiera que el periodo probatorio aún no ha sido abierto en la presente Litis, no es posible realizar la transición a la legislación actual aun, en tanto se cumplan las reglas ya descritas.

Así las cosas, se advierte que se encuentra pendiente cumplir con las cargas procesales impuestas a la parte demandante impuestas a través la providencia fechada veintiocho (28) de junio del 2016 y notificada por estado No. 104 del 30 de junio del 2016.



En consecuencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte activa, a fin de que cumpla con las cargas procesales ya indicadas y allegue las evidencias respectivas al plenario en un término de treinta (30) días desde la notificación del presente proveído. Si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto cumpla con la carga procesal impuestas a la parte demandante impuestas a través la providencia fechada veintiocho (28) de junio del 2016 y notificada por estado No. 104 del 30 de junio del 2016. Si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 014
Hoy 31 de ENERO DE 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

04

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ad50cd98eb2660369ce44a1410dbaf77f5263a2b3cbc13b29976350b0858f4**

Documento generado en 30/01/2023 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>